



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 270 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 2:50 p.m. del día de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ELSSY YANETH ALMONACID BONILLA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00146-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular	304 671 2372	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

<b>Parte Demandada – Departamento del Tolima</b>	<b>Datos</b>	
Nombre apoderado (a):	FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS	
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	116.798 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co	
Celular	3102130076	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

<b>Parte Demandada – Ministerio de Educación</b>	<b>Datos</b>	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / tymaya@fiduprevisora.com.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Eissy Yaneth Almonacid Bonilla  
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima  
73001-33-33-009-2019-00146-00

**DESPACHO:** Reconózcase personería a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegado a esta diligencia.

Igualmente, reconózcase personería a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública. Asimismo, reconocer personería a YANETH MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder aportado a esta diligencia.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Departamento del Tolima formuló "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*", y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda.

En cuanto a la excepción propuesta por el Departamento del Tolima, observa el Despacho que esta guarda relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.
- Parte demandada – FOMAG: Me permito ratificarme en lo expuesto en la contestación.
- Parte demandad – Departamento del Tolima: Me ratificó en lo expuesto en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho tercero, aceptado por el Departamento del Tolima, en cuanto a la solicitud radicada el 01 de septiembre de 2016 por la señora Elsy Yaneth Almonacid Bonilla mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, en calidad de docente al servicio del Departamento del Tolima, hecho probado a folio 20.
2. Hecho cuarto, aceptado por el Departamento del Tolima, en relación con el reconocimiento de cesantía parcial para reparación de vivienda a favor de la accionante, mediante Resolución No. 2898 del 12 de mayo de 2017, proferida por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, se tiene probado a folio 20-21.
3. Hecho quinto, aceptado por el Departamento del Tolima, en cuanto al pago efectivo de las cesantías parciales de la demandante, ocurrido el 23 de junio de 2017, hecho que además está probado a folio 22.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará en relación con el hecho sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declararse probadas las excepciones de *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”* y *“Ausencia de culpa del Departamento”* propuestas por el Departamento del Tolima?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades accionadas:

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría el Comité de Conciliación de la entidad estableció un parámetro general para presentar formula de conciliación, y para ello aportó copia del acta.
- Parte demandada – Departamento del Tolima: El comité de la entidad dispuso no conciliar. Aportó certificado del Comité.

DESPACHO: De la propuesta de conciliación efectuada por el Ministerio de Educación, se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría no aceptamos la fórmula propuesta.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Elssy Yaneth Almonacid Bonilla  
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima  
73001-33-33-009-2019-00146-00

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

#### **Pruebas de la parte demandada:**

##### **Departamento del Tolima:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación de la demanda y el expediente administrativo.

**Nación – Ministerio de Educación Nacional:** La entidad no contestó la demanda.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

### **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

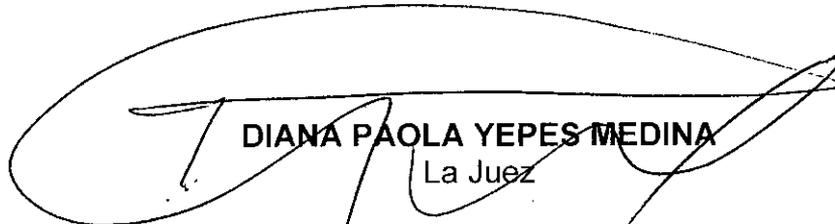
### **DECISIÓN**

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Eissy Yaneth Almonacid Bonilla  
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima  
73001-33-33-009-2019-00146-00

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:24 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez



**LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Parte demandante



**FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS**  
Parte demandada – Departamento del Tolima



**YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**  
Apoderada parte demandada – FOMAG



**JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**  
Secretaria Ad-hoc

**ACTA No. 270 DE 2019**





**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 271 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 02:50 p.m. del día de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por RUBY CASTRO RODRIGUEZ en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00153-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular	3046712372	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Departamento del Tolima	Datos	
Nombre apoderado (a):	FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS	
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	116.798 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@tolima.gov.co	
Celular	302130076	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / t.maya@fiduprevisora.com.co	
Celular	J	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

RADICACIÓN

Nullidad y Restablecimiento del Derecho  
Ruby Castro Rodríguez  
Nación - Ministerio De Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima  
73001-33-33-009-2019-00153-00

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

### **Pruebas de la parte demandada:**

#### **Departamento del Tolima:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación de la demanda y el expediente administrativo.

**Nación – Ministerio de Educación Nacional:** La entidad no solicitó la práctica de pruebas.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

## **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

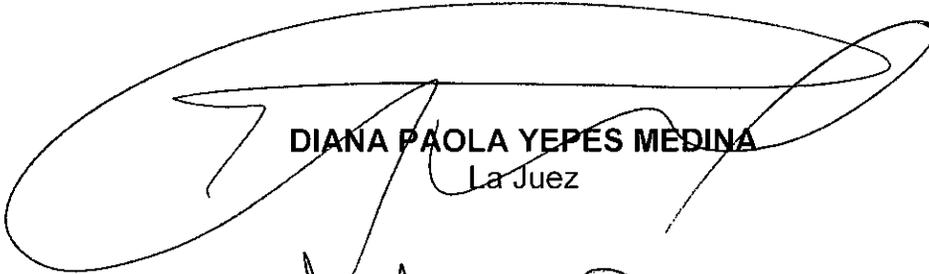
## **DECISIÓN**

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

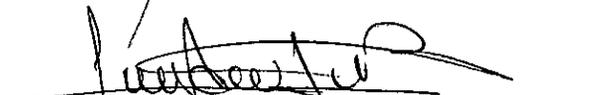
MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nullidad y Restablecimiento del Derecho  
Ruby Castro Rodríguez  
Nación - Ministerio De Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima  
73001-33-33-009-2019-00153-00

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:24 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



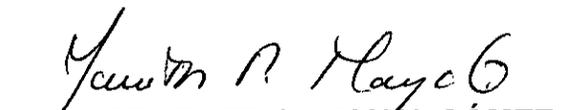
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez



**LÉLIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Parte demandante



**FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS**  
Parte demandada – Departamento del Tolima



**YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**  
Apoderada parte demandada – FOMAG



**JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**  
Secretaria Ad-hoc

**ACTA No. 271 DE 2019**

